

	PAGINA		PAGINA
acceso a Alp el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 3,509 y 5,630. Términos municipales de Bellver de Cerdanya, Das y Alp.	4612	la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia F. 657 RLT/M. 80).	4612
Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de enero de 1982, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto		Resolución de 11 de enero de 1982, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: E-4.521 R. L. T.).	4612

## VI. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Adjudicación de suministro de un equipo de grabación de datos. 4613

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Valencia. Adjudicación de obras. 4613

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social. Concurso para adquisición de material especial. 4613

#### MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso-subasta para adjudicación de obras. 4613

#### ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Alicante. Subasta para contratación de obras. 4614

Ayuntamiento de Camargo (Santander). Concurso para nombramiento de Recaudador. 4614

Ayuntamiento de Camargo (Santander). Subasta para adjudicación de obras. 4616

Ayuntamiento de Meliana (Valencia). Concursos de obras. 4616

Ayuntamiento de Valladolid. Concurso para adquisición de vehículos (autobuses urbanos). 4616

### Otros anuncios

(Páginas 4617 a 4622)

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4331** REAL DECRETO 3523/1981, de 18 de diciembre, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para Canarias, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a los correspondientes Organos de Gobierno de la Junta de Canarias.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de efectuar transferencias a la Junta de Canarias en materia de Transportes Terrestres, adoptó en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos séptimo c) y undécimo del Real Decreto-ley de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, previa aceptación de la Junta de Canarias, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Transportes Terrestres, elaborado por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como la de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Canarias las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto, se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a la Junta de Canarias por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por la Junta de Canarias, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta de Canarias acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta de Canarias.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta de Canarias se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos de la Junta de Canarias, cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello se entenderá sin perjuicio del régimen previsto por los artículos tres punto seis y seis punto dos del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en cuanto a los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por la Junta en uso de facultades delegadas.

Tercera.—Uno. La entrega de la documentación y expedientes de los servicios tras pasados así como la resolución de los que se encuentren en tramitación ya se trate de materias transferidas o delegadas, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta y uno mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a petición de la Junta de Canarias, podrá, en relación con los expedientes en trámite, completar la fase de instrucción de los mismos, y una vez ultimada ésta, los remitirá a la expresada Junta, a la que corresponderá en todo caso, su resolución.

Dos. La tramitación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta y uno mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Tres. Lo dispuesto en el párrafo primero del número uno anterior será aplicable a los expedientes de aprobación de proyectos, aprobación del replanteo de los mismos, contratación, adjudicación y formalización de contratos de obras de la Administración del Estado afectados por la transferencia de competencias que se encuentren iniciados y pendientes de resolución en uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Cuatro. La recepción y liquidación de obras terminadas por la Administración del Estado antes del uno de enero de mil novecientos ochenta y dos no quedará afectada por el traspaso de competencias y se llevará a efecto por dicha Administración.

Cinco.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Canarias en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario, los cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Canarias, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Sexta.—La Junta de Canarias organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes, las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Canarias.

Séptima.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Octava.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

#### ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 25 de noviembre de 1981, se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso a la Junta de Canarias de las competencias, funciones y servicios en materia de transportes terrestres, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Designación de las competencias, funciones y servicios que se transfieren:

##### 1. Competencias y funciones.

1.1. La concesión, autorización, explotación e inspección de transporte por cable, tanto públicos como privados, ubicados

en el territorio de las Islas Canarias, regulados por la Ley 4/1984, de 29 de abril, y sus disposiciones de desarrollo, y dentro de las normas generales para las instalaciones y su explotación, dictadas o que pudieran dictarse por la Administración del Estado en beneficio de la seguridad de los viajeros en este medio de transporte.

1.2. La concesión, autorización, explotación e inspección de servicios de transporte por trolebús, comprendido íntegramente en el territorio de las Islas Canarias, regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940, y por la Ley de 21 de julio de 1973 sobre transformación de trolebuses en autobuses y sus disposiciones de desarrollo.

1.3. La concesión, autorización, explotación e inspección de los siguientes servicios de transporte mecánico por carretera regulados por las Leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de los Transportes Terrestres, ambas de 27 de diciembre de 1947 y sus disposiciones complementarias.

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos, comprendidos íntegramente en el ámbito territorial de la Junta de Canarias.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos prestados con vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Junta y cuyo radio de acción no exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados, íntegramente comprendidos en el ámbito territorial de la Junta.

d) Servicios privados, propios o complementarios con vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Junta, cuyo radio de acción no exceda del mismo.

1.4. Las competencias sobre inscripción en el Registro Administrativo establecido por el Real Decreto 1415/1978, de 6 de junio, y restantes aspectos de funcionamiento y gestión de dicho Registro, en cuanto se refieran a transportes cuyo itinerario o radio de acción se encuentre íntegramente comprendido en el ámbito territorial de la Junta de Canarias.

1.5. El establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público, de viajeros o mercancías por carretera, enclavadas en el ámbito territorial de la Junta de Canarias, de acuerdo con la programación que establezca el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y sin perjuicio de las competencias aduaneras o de otra índole, propias de la Administración del Estado.

La Junta someterá a la aprobación del Gobierno, por conducto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de aquélla, que ha de servir de base para la consignación en los Presupuestos Generales del Estado de las correspondientes dotaciones.

1.6. La delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Municipal dentro del ámbito territorial de la Junta de Canarias.

1.7. La Junta de Canarias ejercerá las funciones de la Administración del Estado, por delegación de ésta, en cuanto a la autorización de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros, mercancías y mixtos de radio de acción nacional o de aquellos de radio de acción comarcal que excedan el ámbito de Ente preautonómico, así como en lo relativo a inspección y sanción de los servicios de transporte interregional en el ámbito territorial de Canarias.

El contenido de dichas facultades delegadas y las reglas para su ejercicio serán iguales a las previstas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 2935/1981, de 13 de noviembre.

1.8. Podrán crearse por la Junta de Canarias, previos los estudios correspondientes y mediante las modificaciones reglamentarias precisas, otras tarjetas de transporte distintas de las actualmente establecidas siempre que su ámbito de actuación esté comprendido en el territorio de la Junta de Canarias.

1.9. Para el ejercicio por la Junta de las competencias transferidas se observarán las prescripciones que a continuación se detallan relativas a los preceptos legales que se indican:

A. Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

a) Artículo 1. Se entenderán incluidos los transportes efectuados por carreteras o caminos públicos, cuya titularidad pertenezca a la Junta de Canarias.

b) Artículo 2. En el apartado c) se incluirán los vehículos oficiales de la Junta.

c) Artículo 8. Conforme al principio sentado en este precepto y con la salvedad del régimen especial previsto en el mismo para cercanías de grandes poblaciones, no se otorgará por la Junta de Canarias concesión de servicio regular que coincida con otra ya existente, siempre que el tráfico se halle debidamente atendido.

d) Artículo 23. La descomposición de tarifas que adopte la Junta de Canarias comprenderá, al menos, los elementos fijados por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones con carácter general.

B. Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

Artículo 3. Formará parte de la Junta Provincial de Coordinación como Vicepresidente con voz y voto, un representante

de la Junta de Canarias, asimismo, habrá un Secretario adjunto con voz y sin voto, designado por dicha Junta.

C. Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera:

a) Artículo 12. En la adjudicación por la Junta de Canarias de nuevos servicios que discurren por territorio de las Islas Canarias, deberá siempre respetarse la explotación de los trayectos comunes a los titulares de los servicios existentes, no pudiendo realizar en ellos tráfico de competencia, no entendiéndose por tal el de los servicios complementarios que puedan establecerse con arreglo al artículo 26 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, sin perjuicio del régimen especial previsto para cercanías de grandes poblaciones.

b) Artículo 17. La declaración en casos excepcionales de zona de cercanías en los alrededores de grandes poblaciones incluidas en territorio de la Junta, se efectuará por la Junta de Canarias, siendo preceptivo el previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

c) Artículo 59. Las tarjetas de transporte que expide la Junta serán del tipo unificado definido por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

d) Artículo 60. La Junta llevará un Registro General de tarjetas de transporte de los servicios de su competencia en el que se incluirán al menos los mismos datos que se requieren en el Registro General de Tarjetas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Por ambas Administraciones se colaborará y suministrará cuanta documentación e información sea precisa para el ejercicio de sus respectivas competencias.

e) Artículo 71. Se estará a lo dicho al respecto en el artículo 22 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

f) Artículo 133. Los formularios de los proyectos de estaciones de vehículos se adecuarán a los establecidos con carácter general por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, pudiendo, no obstante, la Junta de Canarias señalar la cobertura de necesidades complementarias en los proyectos.

g) Artículo 137. Corresponderá a la Inspección inmediata y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la Inspección superior de las estaciones de vehículos enclavadas en el territorio de las Islas Canarias.

h) Artículo 140. La Junta señalará los servicios públicos de transporte de la competencia suya que estén obligados a la utilización de las estaciones.

i) Artículo 145. La aprobación y Reglamentos y tarifas de Agencias de Transporte en las Islas Canarias se otorgará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Junta.

D. Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres:

a) Artículo 7. Se estará a lo dicho al respecto en el artículo tres de la Ley de Coordinación.

b) Artículo 10. La coordinación de servicios encomendada por este precepto a las Juntas Provinciales de Coordinación se ejercerá tanto con referencia a los servicios de la titularidad del Estado como en cuanto a los de competencia de la Junta Canaria.

1.10.1. En ningún caso se considerarán transferidas sobre las materias objeto del presente acuerdo las siguientes competencias relativas al transporte mecánico por carretera atribuidas por la legislación vigente al Consejo de Ministros, las cuales seguirán siendo asumidas por el mismo:

a) Fijar la subvención que, en su caso, deba señalarse para concursar la explotación de servicios regulares que se establezcan a iniciativa de la Junta de Canarias, si quedase desierto el primer concurso convocado al efecto (artículo 14 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947, y artículo 23 de su Reglamento de 9 de diciembre de 1949).

b) Acordar el rescate de concesiones regulares con menos de veinticinco años de vigencia (artículo 30 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y artículos 99 y 106 de su Reglamento).

c) Acordar el rescate anticipado de concesiones de estaciones de vehículos de transporte de viajeros o mercancías por carretera (artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y artículo 142 de su Reglamento).

Dos. En todos los supuestos relacionados, la Junta de Canarias, una vez ultimado el expediente, lo elevará al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para ser sometido al Consejo de Ministros.

1.11. Uno. De todas las concesiones adjudicadas definitivamente por la Junta de Canarias y de las tarjetas de transporte se remitirá una copia al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como igual copia de cualquier modificación que se produzca, incluso si es por vía de recurso.

Dos. Análoga comunicación e información se establecerá del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Junta, en aquellos servicios que afecten a Canarias.

Tres. Los datos a transmitir a efectos estadísticos serán los que, en su caso, sean normalizados a nivel de Estado.

1.12. A partir de la fecha prevista en el apartado F) de este Acuerdo, la Junta de Canarias se subrogará en la calidad de Ente concedente o autorizante, en lugar del Estado, de los servicios de transporte existentes, afectados por el traspaso de competencias.

1.13. La Comisión Mixta determinará el calendario de transferencia a la Junta de Canarias, de las obras contratadas por el Estado afectadas por el traspaso de competencias que se encuentren en ejecución en 1 de enero de 1982, de modo que se asegure la continuidad en la marcha de los trabajos. A partir de la fecha de traspaso de cada obra, la Junta de Canarias se subrogará en los derechos y obligaciones correspondientes a la Administración del Estado por virtud del contrato de obras respectivo, lo que se comunicará al contratista por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

2. Servicios e Instituciones que se traspasan:

Se traspasa a la Junta de Canarias la parte de los Servicios del Departamento correspondiente a las funciones traspasadas.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan a la Junta de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

C) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los Servicios traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Junta de Canarias en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Canarias una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren, son los recogidos en la relación número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Canarias de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias:

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Francisco Hernández Sayans.

## ANEXO II

### Relación de Disposiciones Legales afectadas por la Transferencia

a) Transportes por cable:

— Ley 4/1964, de 29 de abril.  
— Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo, y disposiciones complementarias.

b) Trolebuses:

— Ley de 5 de octubre de 1940.  
— Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.  
— Ley 28/1973, de 21 de julio, de Transformación de Trolebuses y Autobuses.  
— Orden ministerial de 21 de junio de 1974 regulando el procedimiento de transformación.

c) Transporte mecánico por carretera:

— Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947.  
— Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.  
— Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.  
— Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA JUNTA DE CANARIAS.

1. INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	Superficie en m <sup>2</sup>			OBSERVACIONES
			Ced.	Comp.	Total	
Oficina de la Subdelegación provincial de transportes terrestres.	Las Palmas de Gran Canaria c/General Franco, 22	Arrendam.	390		390	Este local deberá ser compartido por ambas Administraciones hasta que la Subdelegación disponga de los nuevos locales en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples.
Locales previsto para oficinas de la Subdelegación en el Edificio de la Estación de Autobuses.	Santa Cruz de Tenerife	Propiedad del Estado	192		192	

2. MATERIAL Y EQUIPO

Furgoneta Renault 4 TS matrícula M.O.P. 17.586 situada en Las Palmas de Gran Canaria

(1)

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO TRABAJO	CUERPO O ESCALA	Retribuciones en Pts. 1981		TOTAL ANUAL PTS.
			básicas	complem.	
<b>EN LAS PALMAS DE G. CANARIA</b>					
Subdelegación	Jefe de Negoc.	C.Técno.Inspec.T.T.(1)	760.760	575.196	1.335.956
<b>EN STA. CRUZ DE TENERIFE</b>					
Subdelegación	Jefe de Sec.	C.Técnico Insp.T.T.(1)	760.760	691.872	1.452.632

RESUMEN: Total de Puestos de Trabajo por niveles: Jefes de Sección. Nivel 21 1  
 Jefes de Negociado " 15 1 total 2  
 Total de Vacantes por Cuerpos C.Técno.Inspec.T.Terrestre 2 total 2

(1).- Estas vacantes a plazas presupuestarias de la plantilla del Cuerpo de Inspección del Transporte Terrestre (denominación según R.D. 2243/1981, anteriormente "Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre), actualmente no cubiertas.

(1)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Nº REGISTRO	Situación Admva.	Puesto trab que desamp.	Retrib.en Pts.1981		TOTAL ANUAL PTS
					básicas	complem.	
<b>EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</b>							
Pérez Navarro, Fernando J.	Inspect.del T.Terr.	A050P-225	activo	Jefe Sec.	1.076.496	691.872	1768.368
Tejada Enriquez, Mª Sol	Inspect.del T.Terr.	A050P-277	activo	Pto. base	381.876	396.300	1278.176
Noda Noda, Teresa	C.G.Auxiliar de ACE	A03PG-3878	activo	Pto. base	322.772	318.036	840.808
Abreu Pérez, Pablo	C.G.Auxiliar de ACE	A03PG-22525	activo	Pto. base	400.916	373.316	773.732
Herrera García, Cristina	C.G.Auxiliar de ACE	A03PG-23020	activo	Pto. base	400.916	318.036	718.952
Cardenas Herrera, Juan Baut.	C.G.Auxiliar de ACE	A03PG-23929	activo	Pto. base	409.016	373.816	781.832
Aguilar Ascanio, Gloria Isabel	C.G.Auxiliar de ACE	A03PG-33341	activo	Pto. base	370.432	319.036	688.468
<b>EN SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>							
Verduras Gallo, Angel	Ingenieros Técno.O.P.	A020P-1531	activo	Jefe Neg.	923.900	574.428	1498.328
Mestre Navas, Arturo	C.G.Admvto. de ACE	A02PG-2750	activo	Jefe Neg.	838.900	452.424	1291.324
Reyes de la Guardia, Mª Carmén	C.G.Auxiliar de ACE	A03PG-8438	activo	Pto. base	553.236	318.036	871.272
Castillo Borrero, Mª Elena	C.G.Auxiliar de ACE	A03PG-29277	activo	Pto. base	385.684	355.932	741.616
Alvarez, González, Angela	C.G.Auxiliar de ACE	A03PG-29293	activo	Pto. base	385.684	355.932	741.616
Fco Bello, Antonio Clemente	C.G.Auxiliar de ACE	A03PG-29600	activo	Pto. base	385.684	318.036	703.720
Pérez del Moral, Baltasar	C.G.Subalterno ACE	AR4PG-11643	activo	Pto. base	146.112	336.276	482.388

RESUMEN: Total de Funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Inspectores del Transp.Terr. 2  
 Ingenieros Técnicos de O.P. 1  
 Cuerpo General Admvo.de ACE 1  
 Cuerpo General Auxil.de ACE 4  
 Cuerpo General Subalt. ACE 1 Total 11  
 Jefes de Sección 1  
 Jefes de Negociado 1  
 Puestos base 11 Total 14

Total de Puestos de trabajo por Niveles

(2)

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº REGISTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	Retribuciones en Pts. 1981		TOTAL ANUAL PTS.
			básicas	Seg. Social	
<b>Laboral de la R.G.de T.T.</b>					
<b>EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</b>					
Rodríguez Pérez, Miguel	L27PG-08	Oficial de of.1ª conduc.	842.240	322.170	1.164.410
González Pérez, Juan Fco.	L27PG-08	Auxil.Admvto.de o.	846.228	246.250	1.092.478
Maz Rodríguez, Angela	L01PG-19	Limpiadora	694.214	235.497	929.711
<b>EN SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>					
Thomé de Guezala, Elena	n/a	Auxiliar Admvo. de O.	872.746	260.005	1.132.751
Nieves Cabrera, Mª Carmen	L01PG-10533	Auxiliar Admvo.de O.	824.418	243.536	1.067.974

(4)

3.1. CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA JUNTA DE CANARIAS

Aplicación Presupuest.	EXPLICACION DEL GASTO	Importes en Ptas. Ejercicio 1981		CRITERIOS CONSOLIDACION FUTURA
		a trans. período	Equival. anual	
24.05.211	Para gastos ordinarios de oficina		50.000	Estas cantidades son base para presupuestos futuros.
24.05.221	Alquileres		300.000	
24.05.223	Limpieza, calefac. ventilac. alumbrado y otros gastos del inmueble		77.633	
24.05.232	Para abono al P.M.M. de servic. prestados, incluso cuotas de seguros		73.200	
24.05.234	Comunicaciones		203.876	
24.05.242	Dietas, locomoción y traslado de funcionarios de carrera		654.211	
24.05.246	Dietas, locomoción y traslado del personal operario fijo		60.225	
24.05.257	Vestuario y uniformes del personal incluido en el art. 10 de acuerdo con la Reglamentación de trabajo correspondiente		40.750	
24.05.271	Muebles y otro material inventariable de oficinas, incluso su conservación y reparac.		4.492	
24.05.272	Muebles y otro material inventariable no de oficina, incluso su consrv. y repar.		1.503	
Totales .....			1.408.557	

Nota.- La partida de alquileres 24.05.221, se pondrá a disposición de la Junta en la medida en que la Subdelegación pase a ocupar los nuevos locales en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples en Las Palmas de Gran Canaria.

(6)

RELACION 3.3. - VALORACION PROVISIONAL (1) DEL  
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS  
CREDITOS DEL PRESUPUESTO 1981 AFECTADOS  
ENTE PREAUTONÓMICO: JUNTA DE CANARIAS

(Miles de pts. de 1981)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	COSTES PERIFERICOS		COSTES CENTRALES		SUMA TOTAL
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	
<b>CAPITULO 10 (2)</b>					
11.01.112	3.376	1.423			4.799
17.01.113	650	274			924
17.01.127	67	28			95
24.01.127	3.076	1.633			5.509
24.05.116	2.448	1.032			3.480
24.05.122	820	345			1.165
24.05.161	2.562	1.060			3.642
24.05.181	919	308			1.307
sin especificar	-	-	587	247	834
<b>TOTAL CAPITULO 10.....</b>	<b>14.718</b>	<b>6.203</b>	<b>587</b>	<b>247</b>	<b>21.755</b>
<b>CAPITULO 20</b>					
24.05.211	35	16	35	16	102
24.05.221	232	98	-	-	330
24.05.223	55	23	-	-	78
24.05.232	51	22	-	-	73
24.05.234	144	60	3	1	208
24.05.242	460	194	11	5	670
24.05.246	48	12	-	-	60
24.05.257	23	18	-	-	41
24.05.271	3	1	3	1	8
24.05.272	1	-	1	-	2
<b>TOTAL CAPITULO 20.....</b>	<b>1.052</b>	<b>444</b>	<b>53</b>	<b>23</b>	<b>1.572</b>
<b>TOTAL COSTE.....</b>	<b>15.770</b>	<b>6.647</b>	<b>640</b>	<b>270</b>	<b>23.327</b>

NOTAS (1) y (2) AL DORSO

(7)

3.2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS DE PERSONAL QUE AUN NO SE TRANSFIEREN

Aplicación Presupuest.	EXPLICACION DEL GASTO	Importes en Ptas. Ejercicio 1981		CRITERIOS CONSOLIDACION FUTURA	
		Mensual	Equival. anual		
<b>CUERPOS GENERALES ATON. CIVIL DEL ESTADO</b>					
11.01.112	Retribuciones básicas		4.799.372	Estas cantidades son base para presupuestos futuros.	
24.01.127	Retribuciones complementarias		3.264.072		
24.05.122	Indemnización por residencia		572.304		
<b>CUERPOS ESPECIALES</b>					
<b>Inspectores del Transporte Terrestre</b>					
24.05.116	Retribuciones básicas		3.479.892		
24.01.127	Retribuciones complementarias		1.874.776		
24.05.122	Indemnización por residencia		484.464		
<b>Ingenieros Técnicos de Obras Públicas</b>					
17.01.113	Retribuciones básicas		923.900		
17.01.127	Incentivos		95.156		
24.01.127	Retribuciones complementarias		370.300		
24.05.122	Indemnización por residencia		108.972		
<b>PERSONAL LABORAL</b>					
<b>Laboral de Int. G. de T. T.</b>					
24.05.161	Retribuciones según convenio		3.641.534		
24.05.181	Seguros Sociales		1.307.478		

(8)

(1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

(8)

**VALORACION PROVISIONAL DEL  
COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS  
ENTE PREAUTONOMICO: JUNTA DE CANARIAS**

(Miles de pta. de 1981)

FUNCION	COSTES PERIFERICOS				COSTES CENTRALES			
	CAP.1		CAP.2		CAP.1		CAP.2	
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS
SERVICIOS DISCRECIONALES	3.509	1.479	251	106	140	59	13	5
INSPECCION Y SANCION	5.097	2.148	364	154	203	85	18	8
SERVICIOS REGULARES	1.649	695	118	50	66	20	6	3
VARIOS	4.463	1.881	319	134	178	75	16	7
SUMA TOTAL.....	14.718	6.203	1.052	444	587	247	53	23

(9)

**3807** REAL DECRETO 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales. (Continuación)

Transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

RELACION Nº 1.2  
INVERSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL EN BALEARES,  
1.2.1  
BALEARES  
MALLORCA

A) OBRAS

1.- OBRAS EN CURSO

a) Descripción.- Reparaciones varias en la G.I. "VIRGEN DE LA SALUD"  
Importe.- - 4.187.771'00,- ptas.  
Situación.- - Pta. recep. provisional

B) EQUIPAMIENTO

1.- EQUIPAMIENTO EN CURSO

a) Descripción.- Mobiliario G.I. "VIRGEN DE LA SALUD"  
Importe.- - 149.267,00,- ptas  
Situación.- - En ejecución

(558)

CLAUSETA GENERAL

Se transfieren al Consejo Insular de Baleares, el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización correspondía en el momento de la transferencia al personal y servicios, objeto de traspaso.

LLAMADAS A LAS NOTAS DE LAS OBSERVACIONES

(1) El Centro Social, fue transferido al extinguido Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por el Real Decreto 906/78, de 14 de Abril (BOE. 4-5-78), con el régimen jurídico que en dicha norma se contiene.

(557)